

REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE
AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL

Fecha de publicación D.O.F.

Fecha de entrada en vigor

Expedición

26 de enero de 1994.

26 de febrero de 1994

Aclaraciones:

25 de marzo de 1994

26 de marzo de 1994

10 de mayo de 1996

11 de mayo de 1996

Reformas y adiciones

07 de mayo de 1996

08 de mayo de 1996

08 de Agosto de 2000

09 de Agosto de 2000

19 de Octubre de 2000

20 de Octubre de 2000

ULTIMAS REFORMAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES

07/MAY/1996 Se reforman los artículos 2; 5; 6; 8; 10; 20, fracciones II, incisos A, B y C, III y IV; 21 y 22 y Apéndice.

Se adiciona el artículo 20, fracción V, incisos f) y g)

Se deroga el artículo Primero Transitorio, fracciones II y III.

08/AGO/2000 Se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto, y las fracciones I, II y III del artículo 17, y

Se adicionan los incisos a), b), c), d) y e) a la fracción II, y un párrafo quinto recorriéndose en su orden el párrafo respectivo al artículo 17 del Reglamento sobre Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal

19/OCT/2000 Se reforman el párrafo décimo del artículo 2o., el artículo 6o., primer párrafo del artículo 10, los artículos 11, 12, 13 y, primer párrafo de la fracción II e inciso g) de la fracción V del artículo 20,

Se adicionan, los párrafos decimonoveno, vigésimo quinto y vigésimo sexto al artículo 2o., un párrafo segundo al artículo 6o., recorriéndose los demás en su orden y, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 20 y,

Se derogan, el párrafo decimooctavo del artículo 2o., el cuarto párrafo del artículo 11 y, segundo párrafo, e inciso c) de la fracción V del artículo 20, del Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal.

Se reforma, adiciona y deroga, el Apéndice para la clasificación de los caminos y puentes a que se refiere el artículo 6o., del Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de Autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, en su clasificación, tipificación y en los tramos carreteros. Que a continuación se señalan para quedar como sigue:

REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el peso, dimensiones y capacidad a que se deben sujetar los vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo y de carga que transiten en los caminos de jurisdicción federal.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

AUTOTANQUE Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo

Tanque; destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en

Suspensión.

CAMINOS Y PUENTES DE Vías generales de comunicación a que se refiere el

JURISDICCION FEDERAL artículo 2 fracciones I y V de la Ley de Caminos, Puentes y

Autotransporte Federal.

CAPACIDAD Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería,
que

Un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para

El cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.

CARGA DE GRAN PESO Carga cuyo peso adicionado al peso vehicular rebasa

O VOLUMEN límites establecidos para el peso bruto vehicular en este
Reglamento o

Carga cuyas dimensiones rebasan las máximas autorizadas, por lo que

Para su transportación requiere de vehículos y disposiciones especiales.

CARGA UTIL Y PESO

Peso máximo de la carga que un vehículo puede

UTIL

transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por

El fabricante o reconstructor.

CARRO POR ENTERO

Cuando la totalidad de la carga que se transporta en un vehículo es

Propiedad de un solo usuario.

CONSTANCIA DE

Documento suscrito por el fabricante o reconstructor en el que se hace

CAPACIDAD Y DIMENSIONES constar el peso vehicular y carga útil o peso vehicular y la capacidad,

O DE PESO Y DIMENSIONES así como las dimensiones del vehículo y tipo de llantas destinado al

Transporte de carga o de pasajeros.

DIMENSIONES Alto, ancho y largo máximo expresado en metros, de un vehículo en

Condiciones de operación incluyendo la carga.

FABRICANTE Persona física o moral que diseña, fabrica o construye vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo o carga.

LEY Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

NORMA Norma oficial mexicana.

ORGANISMO DE CERTIFICACION Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación, mediante un procedimiento que asegure que un producto, proceso, sistema o servicio se ajuste a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización nacional o internacional.

PESO Fuerza que ejerce sobre la superficie terrestre un vehículo expresado en kilogramos-fuerza (Kgf).

PESO BRUTO VEHICULAR Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o a suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería en el caso de vehículos destinados al servicio de pasajeros.

PESO VEHICULAR Peso de un vehículo o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.

PRESION DE INFLADO DE LAS LLANTAS Fuerza por unidad de área en el aire de inflado de las llantas, expresada en kgf/cm².

RECONSTRUCCION DE VEHICULOS Se deroga

RECONSTRUCTOR Persona física o moral que repara, reconstruye o re manufactura vehículos de autotransporte de pasajeros, de turismo o carga, de conformidad con la normatividad de la materia.

SECRETARIA Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSPORTISTA Persona física o moral que preste servicio público o privado de autotransporte de pasajeros, de turismo o de carga.

TRACTOCAMION Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques y remolques.

USUARIO Persona física o moral que contrate con un transportista el traslado de personas o el transporte de carga.

VEHÍCULO DE DISEÑO ESPECIAL Grúa Industrial o Unidad vehicular especial de tracción o de arrastre que por sus características de diseño rebasa las dimensiones, de 2.60 m. de ancho, 4.25 m. de altura y las longitudes máximas autorizadas para un vehículo unitario o de arrastre

VEHÍCULO EXTRALARGO Configuración vehicular de tractocamión-semirremolque, de longitud máxima de 23.00 m., tractocamión-semirremolque-semirremolque y camión-remolque, de longitud máxima de 31.00 m.

Artículo 3.- Compete a la Secretaría la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de la competencia que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 4.- Las características o especificaciones de los vehículos se emitirán como norma en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CAPITULO II

DEL PESO Y DIMENSIONES DE LOS VEHICULOS

Artículo 5.- Los pesos y dimensiones máximos de los vehículos según el tipo de camino por el que transiten y la presión de inflado de las llantas, se ajustarán a las normas correspondientes expedidas de conformidad con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 6.- La clasificación de los caminos y puentes para los efectos de este Reglamento, se sujetará a lo establecido en el Apéndice del mismo. Se permitirá la circulación de los vehículos provenientes de un camino de mayor clasificación, con las especificaciones correspondientes a éste, en uno de menor clasificación en ambas direcciones, siempre y cuando la longitud recorrida en cada dirección no sea mayor a 50 km. Los tractocamiones y camiones que requieran transitar de una carretera a otra tipo "A", "B" o "C" en una longitud mayor de 50 km, y hasta 150 km, deben contar en la parte superior con luces blancas de destello, y los semirremolques y remolques con cintas reflejantes y luces blancas, que demarquen los costados y gálibos del vehículo, conforme a la Norma correspondiente.

Los vehículos extra largos sólo podrán circular en carreteras tipo "ET". En caso de que requieran circular en carreteras o caminos de menor clasificación, no podrán hacerlo por más de 30 km.

Las industrias cuyas instalaciones se encuentren ubicadas a una distancia de la red troncal superior a los 150 Km, deben solicitar autorización de la Secretaría para que su carga pueda ser trasladada en caminos de menor clasificación por una longitud mayor a ésta. La Secretaría establecerá las condiciones para otorgar dicha autorización.

La Secretaría podrá modificar, reducir o ampliar la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción federal, que contempla el apéndice de este Reglamento, cuando así se requiera, tomando en cuenta, las características de tránsito seguro, así como los requerimientos económicos y de comunicación del país, previo aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 7.- La Secretaría en caso de que las condiciones técnicas de los caminos y puentes no sean adecuados, o bien por grave daño a los mismos, podrá modificar temporalmente su uso.

Artículo 8.- La Secretaría vigilará e inspeccionará que la capacidad, peso bruto vehicular y dimensiones de los vehículos que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal, cumplan con lo establecido en este Reglamento.

La revisión del peso y dimensiones se realizará en operativos de control que autorice la Secretaría o en los centros de control de peso y dimensiones acreditados que para tal efecto se establezcan, los cuales podrán ser operados por la propia Secretaría o bien por terceros autorizados en los términos de las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia.

Artículo 9.- Los pesos de los vehículos y sus dimensiones, según su tipo, se sujetarán a lo establecido en este Reglamento, para cada uno de los tipos de carreteras de acuerdo a la clasificación contenida en el Apéndice a que se refiere el artículo 6.

Artículo 10.- Cuando se contrate carro por entero, el usuario del autotransporte de carga y el autotransportista, serán responsables de que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones establecidos en este Reglamento y en la Norma correspondiente. Esta responsabilidad deberá pactarse en el contrato que se celebre entre el usuario y el autotransportista y establecerse en la carta de porte.

Para tal efecto, el usuario deberá declarar el peso de su carga en la carta de porte, y el autotransportista anexará a ésta una constancia de peso y dimensiones en la que se indique la capacidad de carga útil del vehículo.

CAPITULO III

DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD Y DIMENSIONES

O DE PESO Y DIMENSIONES

Artículo 11.- El fabricante o reconstructor de vehículos de autotransporte debe proporcionar una constancia de capacidad y dimensiones para el transporte de personas, o de peso y dimensiones para el traslado de carga, de conformidad con la Norma respectiva. Dicha Norma indicará a partir de qué año/modelo los fabricantes o reconstructores de vehículos nuevos o reconstruidos, deben otorgar la mencionada constancia, además de que incluya como mínimo el

peso bruto vehicular, peso vehicular, capacidad y dimensiones del vehículo, número y tipo de llantas.

Asimismo, el fabricante o reconstructor debe colocar en el vehículo una placa legible e indeleble o calcomanía inviolable, legible e indeleble, que contendrá de conformidad con la Norma respectiva, las especificaciones técnicas de peso bruto vehicular, peso vehicular, capacidad y dimensiones del vehículo, número y tipo de llantas, así como el año/modelo de fabricación y otras características de identificación que incluya la Norma correspondiente.

Las constancias de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones, así como la placa o calcomanía de especificaciones técnicas a que alude este artículo, sólo podrán ser expedidas por el fabricante o reconstructor.

Artículo 12.- Tratándose de vehículos reconstruidos o aquellos que se dieron de alta previo a la expedición del Reglamento, o bien que uno u otro pretenda ingresar al servicio de autotransporte federal, deben cumplir con la verificación físico-mecánica del vehículo de acuerdo con lo que establece el artículo 14 del Reglamento.

Artículo 13.- El fabricante o reconstructor debe tener disponible la memoria de cálculo estructural, así como los diagramas de distribución de cargas, esfuerzos cortantes y momentos flexionantes del vehículo, que sirvan para comprobar que las unidades soportan las cargas y fatigas a que son sometidas durante su operación, cuando la Secretaría u Organismos de Certificación aprobados por la misma, así lo requieran.

CAPITULO IV

DEL CONTROL TECNICO DE LAS UNIDADES

Artículo 14.- Todas las unidades de autotransporte que transiten por puentes y caminos de jurisdicción federal, deberán cumplir con el control técnico de sus condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y condiciones que establezca la Secretaría en la norma respectiva.

La revisión, se realizará en los centros de control técnico que para el efecto se establezcan, los cuales podrán ser operados por la Secretaría o terceros autorizados en los términos de Ley.

CAPITULO V

DE LA SUJECION DE LA CARGA

Artículo 15.- Para garantizar la seguridad, es responsabilidad del transportista sujetar la carga con los elementos necesarios y vigilar que el centro de gravedad sea adecuado a la misma, a fin de evitar que toda o parte de ésta se desplace o caiga del vehículo.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO O VOLUMEN Y VEHICULOS DE DISEÑO ESPECIAL

Artículo 16.- Cuando se requiera transportar bienes de gran peso o volumen que rebasen lo establecido en la norma a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, el transportista deberá obtener previamente permiso especial de la Secretaría.

Artículo 17.- Para obtener el permiso a que se refiere el artículo anterior, se deberá presentar:

- I. Tarjetas de circulación de la combinación vehicular y el equipo alternativo;
- II. Plano que muestre la combinación vehicular en su vista lateral y posterior, firmado por el representante legal de la empresa, salvo tratándose de grúas industriales, indicando:
 - a) Dimensiones de la carga y la combinación vehicular (largo, ancho y alto);
 - b) Distancia entre ejes internos y entre cada uno de los ejes;
 - c) Altura probable del centro de gravedad;
 - d) Carga muerta, útil y total por eje, y
 - e) Carga total por llanta.

Tratándose de permisos para carga de más de noventa toneladas, el plano deberá contener, adicionalmente, el número de llantas por eje, la propuesta de rutas y la carga muerta y útil por llanta, y

- III. Documento que acredite fehacientemente el peso y dimensiones de la carga a transportar, expedida por el emisor de la carga.

El transportista y el propietario de la carga son responsables del debido cumplimiento de las disposiciones operativas y de seguridad que se fijen en el permiso.

Para el caso de bienes de gran peso o volumen de hasta noventa toneladas de carga útil, el transportista debe presentar el formato de permiso especial que para el efecto emita la Secretaría, debidamente requisitado y firmado bajo protesta de decir verdad, junto con la totalidad de los documentos que se señalan en las fracciones I a III anteriores, a efecto de recabar sello de recibido por parte de la autoridad correspondiente, con lo cual se autoriza el tránsito de la transportación.

Para el caso de bienes de gran peso o volumen de carga útil mayor a noventa toneladas, el transportista debe presentar solicitud de permiso especial ante la Secretaría, incluyendo los documentos que se señalan en las fracciones I a III del presente artículo. La Secretaría emitirá la resolución respectiva en un plazo no mayor a quince días naturales.

En caso de que el permiso especial a que se refiere este artículo se solicite para el tránsito de grúas industriales con peso máximo de noventa toneladas, se requerirá presentar exclusivamente lo señalado en las fracciones I y III de este artículo, respecto de la grúa industrial

La norma respectiva fijará las condiciones a que se sujetarán los dictámenes técnicos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el propietario de la carga haga una declaración falsa sobre el peso de la misma o realice la contratación con empresas transportistas que no cuentan con el permiso respectivo, será responsable de los daños causados a la infraestructura carretera y éstos serán reparados a su cargo a satisfacción de la Secretaría.

Artículo 18.- La Secretaría establecerá un procedimiento simplificado de autorización para aquellos bienes de gran peso o volumen más comúnmente transportados, para lo cual emitirá una clasificación y la forma para su aplicación.

Artículo 19.- En todos los casos de permisos especiales, el transportista deberá cumplir con las disposiciones operativas y de seguridad que en el permiso se establezcan por parte de la Secretaría.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento, se sancionarán, tomando como base el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción, de conformidad con lo siguiente:

- I. Por infracción al artículo 14, con multa de 100 a 150 días.

II. Por transitar los vehículos con dimensiones en exceso a las autorizadas en este Reglamento:

A.- ALTO

MULTA

Hasta 10 cm	De 25 a 35 días
Más de 10 cm y hasta 15 cm	De 50 a 60 días
Más de 15 cm y hasta 20 cm	De 75 a 85 días
Más de 20 cm	De 100 a 110 días

B.- ANCHO

MULTA

Hasta 10 cm	De 25 a 40 días
Más de 10 cm y hasta 15 cm	De 50 a 75 días
Más de 15 cm y hasta 20 cm	De 75 a 90 días
Más de 20 cm y hasta 25 cm	De 150 a 175 días
Más de 25 cm	De 250 a 270 días

C.- LARGO

MULTA

Hasta 50 cm	De 25 a 50 días
Más de 50 cm y hasta 100 cm	De 50 a 100 días
Más de 100 cm	De 250 a 300 días

En ningún caso los vehículos podrán transitar con dimensiones intrínsecas excedidas de lo autorizado.

III. Por infracción al artículo 15, cuando la carga o parte de ésta se caiga del vehículo por causas distintas a un accidente de tránsito, multa de 100 a 300 días.

IV. Por transitar con exceso de peso o con peso por eje o pesos brutos vehiculares en exceso de los autorizados en la norma, o de los señalados en la constancia de capacidad y dimensiones, o de peso y dimensiones:

PESO	MULTA
De 50 hasta 500 Kgf	De 25 a 50 días
De 501 hasta 2000 Kgf	De 100 a 150 días
De 2001 hasta 3000 Kgf	De 150 a 250 días
Más de 3001 Kgf por cada 1000 Kgf o fracción	De 75 a 100 días

V. Con multa de 500 a 1000 días por:

a) Rebasar los límites de capacidad establecidos en la constancia de capacidad y dimensiones.

b) Circular en los caminos de jurisdicción federal sin la constancia de capacidad y dimensiones para el transporte de personas o de peso y dimensiones para el traslado de carga y la identificación relativa a las especificaciones a que se refiere el artículo 11.

c) Se deroga

d) Infracción al artículo 13.

e) Efectuar el propietario de la carga una declaración falsa sobre el peso de la misma.

f) Modificar las especificaciones establecidas en la constancia de capacidad y dimensiones para el transporte de personas, o de peso y dimensiones para el traslado de carga, sin obtener la autorización previa del fabricante o reconstructor de la unidad de que se trate.

g) No expedir el fabricante o reconstructor de la unidad, la constancia de capacidad y dimensiones para el transporte de personas o de peso y dimensiones para el traslado de carga, o bien por. Expedirla con la información que no se adecue a las especificaciones reales del vehículo, o a la norma correspondiente a que se refiere el artículo 11.

VI. Por transitar sin el permiso especial a que se refiere el artículo 16, con multa de 500 a 2000 días.

VII.- Por transitar fuera de un camino tipo ET, cuando el vehículo esté confinado únicamente a él, con multa de 300 a 500 días.

VIII.- Por transitar en un camino no autorizado a que se refiere el artículo 6o., con multa de 100 a 300 días.

IX.- Por transitar el vehículo sin las luces de destello y cintas reflejantes a que se refiere el artículo 6o., con multa de 100 a 200 días.

Las sanciones previstas en este Reglamento, no eximen al infractor del pago de los daños y perjuicios ocasionados a las vías generales de comunicación y otros bienes de la Nación o a terceros.

Artículo 21.- Cuando un vehículo exceda del 10% del peso autorizado en la norma a que hace referencia el artículo 5 del presente Reglamento, se impedirá su circulación hasta que disminuya su carga al peso autorizado, independientemente de las sanciones a que se haya hecho acreedor el transportista. Cuando se transporten materiales peligrosos o productos perecederos no se detendrá la unidad y se le conducirá al lugar de origen o destino más cercano para el transbordo de la carga, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 22.- Al transportista que durante el periodo de un año reincida por primera vez en la misma infracción, se le aplicará la sanción por el doble de la multa que corresponda; cuando reincida por segunda ocasión en la misma infracción y en el mismo periodo, la Secretaría revocará el permiso que le fue otorgado a la unidad respectiva.

Para los efectos del presente Capítulo, las sanciones se calificarán tomando en cuenta la gravedad de la falta, los daños causados y, en su caso, la reincidencia.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por lo que se refiere a:

I. Las disposiciones sobre las dimensiones de los vehículos que se establezcan en la norma respectiva, entrarán en vigor treinta días después de haberse publicado ésta en el Diario Oficial de la Federación;

II. Derogada.

III. Derogada.

ARTICULO SEGUNDO.- La disposición para cumplir con la inspección física y mecánica de las unidades entrará en vigor una vez que la Secretaría determine el procedimiento para su operación, para tal efecto, se publicará con 30 días de antelación el programa de verificación correspondiente para la zona de influencia de cada región.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría expedirá, treinta días después de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Reglamento, las normas relativas al transporte de carga indivisible de gran peso o volumen y vehículos de diseño especial, la aplicación de las disposiciones en materia de expedición de constancias de capacidad y dimensiones, o de peso y dimensiones y la identificación correspondiente a que se hace referencia en el capítulo III del Reglamento.

La identificación correspondiente se exigirá a los vehículos de nueva fabricación o a los que sean reconstruidos. Los vehículos en operación sólo deberán contar con la constancia correspondiente, la cual les podrá ser proporcionada por el fabricante o reconstructor de la unidad. Este documento puede ser sustituido por certificado expedido por organismos de certificación aprobados por la Secretaría.

ARTICULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento del Capítulo de Explotación de Caminos de la Ley de Vías Generales de Comunicación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Agosto de 1949 y sus reformas, y se derogan las disposiciones reglamentarias, administrativas y técnicas que se opongan al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

(A la Reforma publicada en el D.O.F. el 7 de mayo de 1996)

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Tratándose del transporte privado de carga seca, a las industrias que requieran trasladar un mayor peso bruto vehicular que el previsto en la norma respectiva, se les permitirá un incremento hasta del 35% de peso, respecto al que establece la norma correspondiente. La disposición a que se refiere este párrafo estará vigente hasta el 31 de octubre de 1996, y posterior a esta fecha el peso bruto vehicular se deberá ajustar a la citada norma.

ARTICULO TERCERO.- El peso bruto vehicular máximo autorizado a los autotanques en la norma respectiva, entrará en vigor en un lapso de cuatro años, de acuerdo con lo que a continuación se indica:

a) A partir del 1 de noviembre de 1996, para los modelos 1977 y anteriores.

b) A partir del 1 de noviembre de 1997, para los modelos 1978 a 1981.

c) A partir del 1 de noviembre de 1998, para los modelos 1982 a 1984.

d) A partir del 1 de noviembre de 1999, para los modelos 1985 a 1995.

ARTICULO CUARTO.- En tanto no se instalen los centros de control a que alude el artículo 8 del Reglamento, la verificación del peso se efectuará tomando en cuenta el peso de la carga que se declare en la carta de porte, más el peso vehicular (peso vacío) de la unidad de que se trate, de conformidad con el procedimiento que la Secretaría emita para los operativos respectivos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los camiones unitarios de 4 ejes (C-4) sólo podrán circular por los caminos y puentes de jurisdicción federal, hasta el 31 de octubre de 1996. Durante este período se deberán ajustar al peso y dimensiones que se indican en las tablas 1 y 2 siguientes:

TABLA 1

PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO EN TONELADAS

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION VEHICULAR	No. DE LLANTAS	TIPO DE CAMINO			
			A4 y A2	B4 y B2	C	D
		OCHO	25	25	23	22
C4		CATORCE	35	35	33	31

TABLA 2

DIMENSIONES MAXIMAS AUTORIZADAS

TIPO DE VEHICULO	CONFIGURACION VEHICULAR	TIPO DE CAMINO			
		A4 y A2	B4 y B2	C	D
L=12.50		L=14.00	L=14.00	L=14.00	
A=2.60		A=2.60	A=2.60	A=2.60	
C4 H=4.15		H=4.15	H=4.15	H=4.15	

L = LARGO EN METROS

A = ANCHO EN METROS

H = ALTO EN METROS

ARTÍCULO SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas y técnicas que se opongan al presente Decreto.

APÉNDICE PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS CAMINOS Y PUENTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6o., DEL REGLAMENTO SOBRE EL PESO, DIMENSIONES Y CAPACIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL

Para los fines de este apéndice, los caminos se clasifican en:

CARRETERA TIPO ET

Son aquellas que forman parte de los ejes de transporte que establezca la Secretaría, cuyas características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso, así como de otros que por interés general autorice la Secretaría, y que su tránsito se confine a este tipo de caminos.

CARRETERA TIPO A

Son aquellas que por sus características geométricas y estructurales permiten la operación de todos los vehículos autorizados con las máximas dimensiones, capacidad y peso, excepto aquellos vehículos que por sus dimensiones y peso sólo se permitan en las carreteras tipo ET.

CARRETERA TIPO B

Son aquéllas que conforman la red primaria y que atendiendo a sus características geométricas y estructurales prestan un servicio de comunicación interestatal, además de vincular el tránsito.

CARRETERA TIPO C

Red Secundaria; son carreteras que atendiendo a sus características prestan servicio dentro del ámbito estatal con longitudes medias, estableciendo conexiones con la red primaria.

CARRETERA TIPO D

Red alimentadora; son carreteras que atendiendo a sus características geométricas y estructurales principalmente prestan servicio dentro del ámbito municipal con longitudes relativamente cortas, estableciendo conexiones con la red secundaria.

Atendiendo a sus Características Geométricas, se tipifican en:

Tipo de Carretera	Nomenclatura
Carretera de cuatro Carriles, Eje de Transporte	ET 4
Carretera de dos Carriles, Eje de Transporte	ET 2
Carretera de cuatro carriles	A4
Carretera de dos carriles	A2
Carretera de cuatro carriles, red primaria	B4
Carretera de dos carriles, red primaria	B2
Carretera de dos carriles, red secundaria	C
Carretera de dos carriles, red alimentadora	D

TIPIFICACION DE CARRETERAS RED NACIONAL

NO. CARRETERA

TRAMO

RUTA

LONGITUD

CLASIFICACION

0010

ACALPICAN-MANZANILLO

200

325.50

ACALPICAN-TECOMÁN

200

260.00

B2

TECOMÁN-ENT. TECOMÁN

200

4.50

A4

ENT. TECOMÁN-ARMERÍA

200

9.50

ET4

ARMERÍA-MANZANILLO

200

51.50

C

0020	ACAMBARO-CELAYA	51	66,00	D
------	-----------------	----	-------	---

0030	ACAMBARO-SAN JOSE	120	64,40	D
------	-------------------	-----	-------	---

0040

ACAPULCO-ZIHUATANEJO

200

239.8

A2 (**)

0050

ACATLÁN DE JUÁREZ-COLIMA (DIRECTO)

54 D

155.10

ET4

0060 AGUASCALIENTES-JALPA

70 91,10

D

0070

AGUASCALIENTES-ZACATECAS

45

132.50

AGUASCALIENTES-ENT. LORETO

45

10.00

ET4

ENT. LORETO-GUADALUPE

45

108.00

ET2

GUADALUPE-ZACATECAS

45

14.50

ET4

0080	AGUASCALIENTES-ZACATECAS (DIRECTO)	45D	122,00	A4(*)
------	------------------------------------	-----	--------	-------

0090	ALAZAN-CANOAS	127	173,20	C
------	---------------	-----	--------	---

0100	ALPUYECA-GRUTAS	166	49,30	D
------	-----------------	-----	-------	---

0110	ALTAMIRA-PUERTO INDUSTRIAL	N/D	8,00	A4
------	----------------------------	-----	------	----

0120	AMOZOC-TEZIUTLAN	129	157,80	D
------	------------------	-----	--------	---

0130	APIZACO-TEJOCOTAL	119	122,10	D
------	-------------------	-----	--------	---

0140

ARMERÍA-MANZANILLO (DIRECTO)

200 D

41.00

ET4

0150

ATLACOMULCO-MARAVATÍO (DIRECTO)

15 D

64.50

ET2

0160	ATLACOMULCO-MORELIA	126	156,00	
	ATLACOMULCO-MARAVATIO	126	79,00	D
	MARAVATIO-MORELIA	126	77,00	B2
0170	ATZALAN-TLAPACOYAN	N/D	32,00	B2
0180	BERMEJILLO-EL PALMITO	30	160,00	D
0190	BRISEEAS-SAHUAYO	110	30,00	C

0200 BUENAVISTA-TUXTEPEC 175 121,40 D

0210

CABO SAN LUCAS-LA PAZ

1

198.25

CABO SAN LUCAS-ENT. AEROPUERTO

1

41.71

ET4

LOS CABOS

ENT. AEROPUERTO LOS CABOS-LA PAZ

1

156.54

ET2

0220 CADEREYTA-ALLENDE 9 36,20 D

0230 CAMPECHE-CHENCOLLI 180 30,00 D

0240

CAMPECHE-MÉRIDA

180

162.50

CAMPECHE-TENABO

180

37.60

ET2

TENABO-UMÁN

180

117.00

ET2

UMÁN-MÉRIDA

180

7.90

ET4

0250 CANSAHCAB-DZILAM DE BRAVO 178 38,00 D

0260	CARAPAN-PLAYA AZUL	37	340,70	B2
0270	CARBONERA-ENT. (CARR. ENT. MORELOS-SALTILLO)	62	111,10	D
0280	CELAYA-OJUELOS	51	197.90	B2
0290	CHAMAPA-LA VENTA (DIRECTO)	N/D	15,00	A4
0300	CHAPALILLA-COMPOSTELA (DIRECTO)	N/D	35,50	A2
0310	CHENCOLLI-UMAN	261	201,90	D
0320				

CHIHUAHUA-CD. JUÁREZ

345.30

CHIHUAHUA-SACRAMENTO (DIRECTO)

45 D

21.30

ET4

SACRAMENTO-EL SUECO

45

127.00

ET4

EL SUECO-VILLA AHUMADA (DIRECTO)

45 D

87.00

ET4

VILLA AHUMADA-CD. JUÁREZ

45

110.00

ET4

0330 CHIHUAHUA-MADERA 16 150,80

CHIHUAHUA-CUAUHEMOC 16 103,50 B4

	CUAUHTEMOC-LA JUNTA	16	47,30	C
0340	CHIHUAHUA-OJINAGA	16	230,70	
	CHIHUAHUA-ALDAMA	16	26,80	B4
	ALDAMA-OJINAGA	16	203,90	C
0350	CHILPANCINGO-ACAPULCO	95	123,50	C
0360	CHILPANCINGO-ACAPULCO (DIRECTO)			
	95 D			
	91.00			
	ET4			
0370	CHILPANCINGO-TLAPA	93	180,00	D
0380	CIUDAD ALEMAN-SAYULA	145	136,50	A2

0390 CIUDAD ALTAMIRANO-ENT. (CARR.

ZIHUATANEJO-LA MIRA)

134 187.60

B2

0400

CIUDAD DEL CARMEN-CAMPECHE

203.10

CIUDAD DEL CARMEN-CHAMPOTÓN

180

141.80

ET2

CHAMPOTÓN-HALTUCHÉN

180

19.30

ET4

HALTUCHÉN-CAMPECHE (DIRECTO)

180 D

42.00

ET4

0410	CIUDAD GUZMAN-EL TRAPICHE	54	90,00	C
------	---------------------------	----	-------	---

0420

CIUDAD INSURGENTES-LORETO

1

120.00

ET2

0430	CIUDAD JUAREZ-JANOS	2	202,50	B2
------	---------------------	---	--------	----

0440

CIUDAD OBREGÓN-HERMOSILLO

15

252.00

ET4

0450

CIUDAD VALLES-CIUDAD VICTORIA

85

237.00

CIUDAD VALLES-ANTIGUO MORELOS

85

67.00

B2

ANTIGUO MORELOS-CIUDAD MANTE

85

29.00

A2

CIUDAD MANTE-LLERA DE CANALES

85

83.00

B2

LLERA DE CANALES-CIUDAD VICTORIA

85

58.00

ET2 (***)

0460	CIUDAD VALLES-SAN LUIS POTOSI	70	262,20	B2
------	-------------------------------	----	--------	----

0470	CIUDAD VALLES-TAMPICO	70	137,10	B2
------	-----------------------	----	--------	----

0480	CIUDAD VICTORIA-MATAMOROS	101	309,90	A2
------	---------------------------	-----	--------	----

0490

CIUDAD VICTORIA-MONTERREY

85

274.00

CIUDAD VICTORIA-LINARES

85

154.00

ET2

LINARES-MONTERREY

85

120.00

ET4

0500	CIUDAD VICTORIA-SOTO LA MARINA	101	113,50	D
------	--------------------------------	-----	--------	---

0510	COATZACOALCOS-SALINA CRUZ	185	301,80	
------	---------------------------	-----	--------	--

	COATZACOALCOS-ACAYUCAN	185	59,60	B2
--	------------------------	-----	-------	----

	ACAYUCAN-LA VENTOSA	185	181,40	A2
--	---------------------	-----	--------	----

LA VENTOSA-SALINA CRUZ

185 60,80

B2

0520

COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA

180

173.15

COATZACOALCOS-NUEVO TEAPA

180

16.40

B4

NUEVO TEAPA-ENT. LA VENTA

180

45.70

ET4

ENT. LA VENTA-ARROYO HONDO

180

56.66

ET2 (****)

ARROYO HONDO-VILLAHERMOSA

180

52.39

ET4

0530

COLIMA-ENT. ARMERÍA

110

45.10

ET4

0540	CORDOBA-ENT. BOTICARIA	150	124,00	
	CORDOBA-ENT. LA TINAJA	150	59,80	B2
	ENT. LA TINAJA-BOCA DEL RIO	150	56,80	C
	BOCA DEL RIO-BOTICARIA	150	7,40	B4

0550

CÓRDOBA-ENT. LA TINAJA (DIRECTO)

50 D

45.10

ET4

0560

LAS CHOAPAS-OCOZOCUAUTLA

N/D

203.00

LAS CHOAPAS-RAUDALES

N/D

171.00

ET2

RAUDALES-OCOZOCUAUTLA

N/D

32.00

ET2

0570

CUACNOPALAN-OAXACA

245.80

CUACNOPALAN-HUITZO (DIRECTO)

135 D

217.00

ET2

HUITZO-OAXACA

190

28.80

ET2

0580

CUENCAMÉ-GÓMEZ PALACIO (DIRECTO)

40 D

78.00

ET4

0581 CUENCAME-YERBANIZ (DIRECTO)	40D	31,00	A4
----------------------------------	-----	-------	----

0590 CUERNAVACA-CHILPANCINGO	95	218,70	
------------------------------	----	--------	--

CUERNAVACA-ALPUYECA	95	26,00	C
---------------------	----	-------	---

ALPUYECA-IGUALA	95	98,00	D
-----------------	----	-------	---

IGUALA-CHILPANCINGO	95	94,70	B2
---------------------	----	-------	----

0600

CUERNAVACA-CHILPANCINGO (DIRECTO)

95 D

183.43

ET4

0610 CUERNAVACA-CUAUTLIXCO	160	43,20	B4
----------------------------	-----	-------	----

0620

CULIACÁN-LAS BRISAS (DIRECTO)

15 D

127.00

ET4

0630

CULIACÁN-LOS MOCHIS

15

201.97

CULIACÁN-LAS BRISAS

15

121.20

C (*****)

LAS BRISAS-LOS MOCHIS

15

80.77

ET4

0640

DURANGO-CUENCAMÉ (DIRECTO)

40 D

131.00

ET4

0650 DURANGO-PARRAL

45 411.00

B2

0660	DURANGO-TORREON	40	254,00	
	DURANGO-CUENCAME	40	144,10	C
	CUENCAME-ENT. CUENCAME III	40	13,50	A2
	ENT. CUENCAME III-TORREON	40	96,40	D

0670	DURANGO-VILLA UNION	40	294,40	C
------	---------------------	----	--------	---

0680	EL SUECO-JANOS	10	257,00	B2
------	----------------	----	--------	----

0690	ENSENADA-EL CHINERO	3	196,00	C
------	---------------------	---	--------	---

0700

ENSENADA-LÁZARO CÁRDENAS

1

196.00

ENSENADA-SÁNCHEZ TABOADA

1

16.00

ET4

SÁNCHEZ TABOADA-LÁZARO CÁRDENAS

180.00

ET2

0710

ENT. (AUT. MÉXICO-PUEBLA)-OCOTOXCO (DIRECTO)

117 D

35.00

ET4

0720 ENT. (CARR. HERMOSILLO-NOGALES) -

HUASABAS 14 166.00

HERMOSILLO-MOCTEZUMA 14 166.00 B2

0730 ENT. (CARR. SAN LUIS POTOSI-ENT.

ARCINAS)-CHARCAS 63 100,00 D

0740	ENT. AMECA-TEPIC	15	201,20	
	ENT. AMECA-MAGDALENA	15	51,50	A2
	MAGDALENA-IXTLAN DEL RIO	15	62,04	D
	IXTLAN DEL RIO-TEPIC	15	87,66	A2

0745

ENT. CIÉNEGA DE FLORES-LA GLORIA

85

128.00

C

0750	ENT. COLONIA-CIUDAD VALLES	85	382,30	
	ENT. COLONIA-PORTEZUELO	85	81,00	C
	PORTEZUELO-CIUDAD VALLES	85	301,30	D

0755

ENT. ESCUINAPA-ENT. ROSARIO (DIRECTO)

15 D

37.30

ET2

0760 ENT. HUIZACHE-ANTIGUO MORELOS 80 198,90 A2

0770

ENT. LA CHICHARRONA-CUENCAMÉ

49

133.60

ENT. LA CHICHARRONA-RANCHO GRANDE

49

16.50

ET4

RANCHO GRANDE-CUENCAMÉ

49

117.10

ET2

0780 ENT. LA CUCHILLA-SAN PEDRO DE LAS

COLONIAS

30 18,70

B2

0790

ENT. LA TINAJA-COSOLEACAQUE (DIRECTO)

145 D

190.00

ET4

0800	ENT. LA TINAJA-SANTA CRUZ	145	78,60	A2
------	---------------------------	-----	-------	----

0810

ENT. LA TINAJA-VERACRUZ (DIRECTO)

150 D

60.00

ET4

0813

ENT. LA VENTA-ARROYO HONDO (DIRECTO)

180 D

53.27

ET4 (*)

0815

ENT. LERMA-TENABO

202

60.40

ENT. LERMA-ENT. (CD. DEL CARMEN-CAMPECHE)

202

9.00

A2

.

ENT. (CD. DEL CARMEN-CAMPECHE)-TENABO

202

51.40

ET2

0820

ENT. MORELOS-ENT. (CARR. PACHUCA-TUXPAN)

132

86.08

ENT. MORELOS-PIRÁMIDES (DIRECTO)

132 D

22.70

ET4

PIRÁMIDES-ENT. (CARR. PACHUCA-TUXPAN)

132

63.38

ET4

0830

ZACATECAS-SALTILLO

54

370.20

ET2

0840 ENT. PALOMAS-PARRAL 24 184.90 B2

0845

ENT. PLAN DE AYALA-MATAMOROS

40

222.80

C

0850

ENT. TULA-CIUDAD VICTORIA

101

180.00

C (*****)

0860

DEROGADO

0870

FRANCISCO ESCÁRCEGA-CHETUMAL

186

273.00

ET2

0880

ESTACIÓN GONZÁLEZ-LLERA DE CANALES

247

88.60

ESTACIÓN GONZÁLEZ-ZARAGOZA

247

61.00

ET2

ZARAGOZA-LLERA DE CANALES

247

27.60

ET2 (***)

0890	ESTACION MANUEL-ENT. LA COMA	180	232,50	B2
------	------------------------------	-----	--------	----

0900	ESTACION PATTI-BRISEEAS	110	56,00	A2
------	-------------------------	-----	-------	----

0905

FRANCISCO ESCÁRCEGA-CHAMPOTÓN

261

85.00

A2

0910	FORTIN-CONEJOS	N/D	107,50	D
------	----------------	-----	--------	---

0920 FRESNILLO-VALPARAISO 44 91,10 D

0930

GÓMEZ PALACIO-JIMÉNEZ

49

235.60

C

0931

GÓMEZ PALACIO-JIMÉNEZ (DIRECTO)

49 D

234.00

ET4

0940 GUADALAJARA-CHAPALA 35 25,00 B4

0950

GUADALAJARA-TEPIC (DIRECTO)

15 D

167.30

ET4

0960	GUADALAJARA-TESISSAN	N/D	47,50	
	GUADALAJARA-ENT. SAN			
	CRISTOBAL DE LA BARRANCA	N/D	17,50	D
	RAMAL A SAN CRISTOBAL DE LA			
	BARRANCA	N/D	30,00	D
0970	GUADALAJARA-ZACATECAS	54	311,80	B2
0980	GUADALUPE AGUILERA-TEPEHUANES	23	169,00	B2
0990	GUANAJUATO-JUVENTINO ROSAS	N/D		
	GUANAJUATO-MARFIL	N/D	5,00	D
1000	GUANAJUATO-LOS INFANTES		110	

	SANTA TERESA-LOS INFANTES	110	9,23	D
1010	GUANAJUATO-SILAO	110		
	MARFIL-ENT. CUBILETE	110	13,10	D
1020				
	HALTUCHÉN-CAMPECHE			
180				
42.00				
C				
1025				
	HALTUCHÉN-CAMPECHE (DIRECTO)			
N/D				
39.00				
ET4				
1040				
	HERMOSILLO-NOGALES			
15				
272.20				
ET4				
1030	HERMOSILLO-BAHIA KINO	N/D	106,50	B2

1040

HERMOSILLO-NOGALES

15

272.20

ET4

1050 HERMOSILLO-YEPACHIC

16 325,60

C

1060

HUAJUAPAN DE LEÓN-HUITZO

190

161.70

B2

HUITZO-OAXACA

190 28,80

A4(*)

1070 HUAJUMBARO-ZINAPECUARO

51 34,40

D

1080 HUIXTLA-CIUDAD CUAUHEMOC

211 126.00

B2

1090	IGUALA-CIUDAD ALTAMIRANO	51	182.30	B2
1100	IMURIS-AGUA PRIETA	2	164,70	B2
1110	IRAPUATO-ZAPOTLANEJO	90	217,90	
	IRAPUATO-PENJAMO	90	51,00	B4
	PENJAMO-ZAPOTLANEJO	90	166,90	B2
1120	JANOS-AGUA PRIETA	2	160,00	B2
1130	JIMÉNEZ-CHIHUAHUA			
			214.00	
	JIMÉNEZ-DELICIAS (DIRECTO)			
	45 D			

137.00

ET4

DELICIAS-CHIHUAHUA

45

77.00

ET4

1140

DEROGADA

1150 JIQUILPAN-COLIMA

110 220,30

C

1160

JIQUILPAN-GUADALAJARA

15

154.00

JIQUILPAN-ACATLÁN

15

119.00

B2

ACATLÁN-GUADALAJARA

15

35.00

ET4

1170

KANTUNIL-PUERTO JUÁREZ

180

254.10

D (*****)

1180

LA CUESTA-TIJUANA

2

102.00

C (*****)

1190 LA GLORIA-COLOMBIA (DIRECTO) N/D 97,00 A2(*)

1200 LA JUNTA-YEPACHIC 16 134,00 C

1210 LA NORIA-ACAMBARO 120 110,50 D

1220

LA PAZ-CIUDAD INSURGENTES

1

236.50

ET2

1230 LA PERA-CUAUTLA (DIRECTO 160D 34,20 A2

1240 LA PIEDAD-CARAPAN 37 72,60 C

1250 LA VENTOSA-TAPANATEPEC 190 91,90 A2

1260

LAGOS DE MORENO-ZAPOTLANEJO (DIRECTO)

80 D

151.00

ET4

1270 LAS CRUCES-ARRIAGA N/D 47,30 C

1280	LAS CRUCES-PINOTEPA NACIONAL	200	252.60	B2
------	------------------------------	-----	--------	----

1290	LAZARO CARDENAS-POLYUC	293	100,10	D
------	------------------------	-----	--------	---

1300	LAZARO CARDENAS-PUNTA PRIETA	1	280,60	B2
------	------------------------------	---	--------	----

1300

LÁZARO CÁRDENAS-PUNTA PRIETA

1

280.60

ET2

1310

LEÓN-AGUASCALIENTES (DIRECTO)

45 D

115.00

ET4

1320

LEÓN-ENT. AEROPUERTO AGUASCALIENTES

45

108.60

C (*****)

1330	LEON-SAN FRANCISCO DEL RINCON	N/D	20,00	B4
------	-------------------------------	-----	-------	----

1335

LIBRAMIENTO ACAPULCO

95

21.10

A2

1340	LIBRAMIENTO FRESNILLO (DIRECTO)	N/D	19,00	A4
------	---------------------------------	-----	-------	----

1350	LIBRAMIENTO GUADALUPE	45	17,50	A2
------	-----------------------	----	-------	----

1360	LIBRAMIENTO MAZATLAN	15	5,30	A4
------	----------------------	----	------	----

1355

LIBRAMIENTO MANZANILLO (DIRECTO)

200 D

19.80

ET2

1360

LIBRAMIENTO MAZATLÁN

15

5.30

ET4

1370

LIBRAMIENTO MONTERREY (DIRECTO)

N/D

110.00

ENT. (CARR. SALTILLO-MONTERREY)-ENT. (CARR. MONTERREY-LAREDO)

ENT. (CARR. MTY-LAREDO)-ENT. (CARR. VICT-MTY)

N/D

N/D

37.60

72.40

ET4

A4

1380

LIBRAMIENTO NORESTE QUERÉTARO (DIRECTO)

N/D

37.50

ET4

1390

LIBRAMIENTO ORIENTE SALTILLO (DIRECTO)

57 D

21.00

ET4

1400

LIBRAMIENTO ORIENTE SAN LUIS POTOSÍ (DIRECTO)

N/D

33.60

ET4

1410 LIBRAMIENTO PONIENTE TAMPICO N/D 14,50 A2

(DIRECTO)

1430 LIBRAMIENTO VERACRUZ N/D 32,00 A2

1440 LINARES-ENT. SAN ROBERTO 58 95,50 D

1450

LORETO-SANTA ROSALÍA

1

197.00

ET2

1460

LOS MOCHIS-CD. OBREGÓN

15

223.00

ET4

1470	LOS REYES-ZACATEPEC	136	187,90	
	LOS REYES-TEXCOCO	136	23,60	B4
	TEXCOCO-OCOTOXCO	136	88,60	B2
	OCOTOXCO-APIZACO	136	5,50	B4
	APIZACO-LIM. EDOS. TLAX/PUE	136	61,20	B2
	LIM. EDOS. TLAX/PUE-ZACATEPEC	136	9,00	B4
1480	MALPASO-SAN CRISTOBAL	23	244.70	B2
	DE LA BARRANCA			
1490	MANUEL DOBLADO-ENT. (CARR.	37	46,80	D

IRAPUATO-ZAPOTLANEJO)

1500	MANZANILLO-BARRA DE NAVIDAD	200	58,80	B2
------	-----------------------------	-----	-------	----

1510	MARAVATIO-ACAMBARO	61	36,00	C
------	--------------------	----	-------	---

1520

MARAVATÍO-ZAPOTLANEJO (DIRECTO)

15 D

310.00

ET4

1540

MATAMOROS-REYNOSA

2

91.80

MATAMOROS-EMPALME

2

33.00

ET2

EMPALME-REYNOSA

2

58.80

ET4

1550

MATEHUALA-SALTILLO

57

257.00

MATEHUALA-ARTEAGA

57

243.00

ET2

ARTEAGA-SALTILLO

57

14.00

ET4

1560

MAZATLÁN-CULIACÁN

15

222.00

C (*****)

1570

MAZATLÁN-CULIACÁN (DIRECTO)

15 D

204.00

ET4

1580	MELAQUE-PUERTO VALLARTA	200	202.10	B2
------	-------------------------	-----	--------	----

1600	MERIDA-CELESTUM	N/D	89,80	D
------	-----------------	-----	-------	---

1610

MÉRIDA-PROGRESO

261

34.80

ET4

1615

MÉRIDA-PUERTO JUÁREZ

316.30

MÉRIDA-KANTUNIL

180

67.30

ET2

KANTUNIL-PUERTO JUÁREZ (DIRECTO)

180 D

249.00

ET4

1620	MERIDA-TIZIMIN	178	157,70	D
------	----------------	-----	--------	---

1630	MEXICALI-EL CENTINELA	2	18,00	C
------	-----------------------	---	-------	---

1640	MEXICALI-SAN FELIPE	5	190,60	
------	---------------------	---	--------	--

	MEXICALI-EL FARO	5	18,10	B4
--	------------------	---	-------	----

	EL FARO-SAN FELIPE	5	172,50	B2
--	--------------------	---	--------	----

1650

MEXICALI-TIJUANA (DIRECTO)

2 D

181.50

ET4

1660	MEXICO-CUERNAVACA	95	52,60	C
------	-------------------	----	-------	---

1670

MÉXICO-CUERNAVACA (DIRECTO)

95 D

61.50

ET4

1680

MÉXICO-LA MARQUESA

15

34.00

A4

1690

MÉXICO-PACHUCA

85.00

MÉXICO-ENT. TIZAYUCA (DIRECTO)

85 D

60.50

ET4

ENT. TIZAYUCA-PACHUCA

85

24.50

ET4

>

1700 MEXICO-PUEBLA 150 113,40

MEXICO-SANTA BARBARA 150 14,30 B4

SANTA BARBARA-SAN MARTIN

TEXMELUCAN	150	61,90	D
SAN MARTIN TEXMELUCAN-CHOLULA	150	29,20	C
CHOLULA-PUEBLA	150	8,00	B4

1710

MÉXICO-PUEBLA (DIRECTO)

150 D

111.00

ET4

1720

MÉXICO-QUERÉTARO

57

111.00

MÉXICO-PALMILLAS (DIRECTO)

57 D

148.00

ET4

PALMILLAS-QUERÉTARO

57

63.00

ET4

1730

MÉXICO-TIZAYUCA

85

65.10

MÉXICO-IZCALLI JARDINES

85

25.50

A4

IZCALLI JARDINES-TIZAYUCA

85

39.60

C

1740

MÉXICO-TOLUCA

66.00

MÉXICO-LA MARQUESA (DIRECTO)

15 D

34.00

ET4

LA MARQUESA-TOLUCA

15

32.00

ET4

1750 MOCTEZUMA-AGUA PRIETA

17 198.00

B2

1760

MONCLOVA-PIEDRAS NEGRAS

57

247.80

MONCLOVA-SABINAS

57

115.00

ET4

SABINAS-NUEVA ROSITA

57

12.00

ET4

NUEVA ROSITA-NAVA

57

80.50

ET4

NAVA-PIEDRAS NEGRAS

57

40.30

ET4

1770 MONCLOVA-SAN PEDRO DE LAS COLONIAS 30 265,70

MONCLOVA-SAN BUENAVENTURA 30 21,60 B4

SAN BUENAVENTURA-SAN PEDRO DE

LAS COLONIAS 30 244,10 B2

1780 MONTEMORELOS-CHINA N/D 92,70 D

1790 MONTERREY-CASTAEOS 53 172,00

ENT. (CARR. MONTERREY-NUEVO

LAREDO)-MINA 53 34,80 B4

MINA-ENT. (CARR. SALTILLO-

MONCLOVA) 53 137,20 A2

1800 MONTERREY-CIUDAD MIER 54 155,60

MONTERREY-ENT. AEROPUERTO

MONTERREY 54 23,60 B4

ENT. AEROPUERTO MONTERREY-

CIUDAD MIER 54 132,00 C

1810

MONTERREY-NUEVO LAREDO

85

172.70

C (*****)

1820

MONTERREY-NUEVO LAREDO (DIRECTO)

N/D

223.00

ET4

1820

MONTERREY-NUEVO LAREDO

85

223.00

MONTERREY-ENT. CIÉNEGA DE FLORES

85

24.50

ET4

ENT. CIÉNEGA DE FLORES-LA GLORIA

85 D

120.50

ET4

LA GLORIA-NUEVO LAREDO

85

83.00

ET4

1830

MONTERREY-ENT. LA SIERRITA

40

197.00

MONTERREY-VILLA JUÁREZ

40

20.00

B4

VILLA JUÁREZ-ENT. LA SIERRITA

40

177.00

C

1840

MONTERREY-REYNOSA

225.00

MONTERREY-ENT. LA SIERRITA (DIRECTO)

40 D

167.00

ET4

ENT. LA SIERRITA-REYNOSA

40

58.00

ET4

1850 MORELIA-JIQUILPAN

15 206,00

B2

1860

MORELIA-PÁTZCUARO

14

58.00

ET4

. 1870

MORELIA-SALAMANCA

43

109.00

MORELIA-ENT. (CARR. MARAVATÍO- ZAPOTLANEJO)

43

23.00

ET4

ENT. (CARR. MARAVATÍO-ZAPOTLANEJO)-SALAMANCA

43

86.60

B2

1880	MORELOS-CIUDAD ACUEA	N/D	100,00	B2
------	----------------------	-----	--------	----

1890	MUNA-FELIPE CARRILLO PUERTO	184	217,00	D
------	-----------------------------	-----	--------	---

1900	MUNGUIA-MANUEL DOBLADO	N/D	67,10	D
------	------------------------	-----	-------	---

1910	NAUCALPAN-TOLUCA	134	56,00	C
------	------------------	-----	-------	---

1915

NUEVA ITALIA-LÁZARO CÁRDENAS (DIRECTO)

37 D

157.00

ET2

1920 NUEVO LAREDO-ENT. (CARR. MONCLOVA-

PIEDRAS NEGRAS)

2 175,00

B2

1930

NUEVO TEAPA-COSOLEACAQUE (DIRECTO)

N/D

34.00

ET4

1940	OAXACA-PUERTO ANGEL	175	246.00	B2
------	---------------------	-----	--------	----

1950	OAXACA-TEHUANTEPEC	190	250,20	B2
------	--------------------	-----	--------	----

1960	OCOZOCOAUTLA-ARRIAGA (DIRECTO)	N/D	114,00	A2(*)
------	--------------------------------	-----	--------	-------

1970	OCOZOCUAUTLA-TUXTLA GUTIERREZ 190	24,30		B2
------	-----------------------------------	-------	--	----

1980	OJUELOS-AGUASCALIENTES	70	78,60	B2
------	------------------------	----	-------	----

1990	PACHUCA-TEMPOAL	105	260,80	D
------	-----------------	-----	--------	---

2000	PACHUCA-TUXPAN	130	251,50	A2
------	----------------	-----	--------	----

2010

DEROGADA

2020	PARRAL-JIMENEZ	45	76,50	B2
------	----------------	----	-------	----

2030	PASO DEL TORO-ACAYUCAN	180	227,80	C
------	------------------------	-----	--------	---

2035

PÁTZCUARO-URUAPAN

14

62.00

C

2036

PÁTZCUARO-NUEVA ITALIA (DIRECTO)

37 D

116.00

ET2

2040	PEDRICEEA-NAZAS	34	98,60	D
------	-----------------	----	-------	---

2050 PIEDRAS NEGRAS-ENT. (CARR.

MORELOS-CIUDAD ACUEA)	2	83,00	B2
-----------------------	---	-------	----

2055

PIGGY BACK-COSTA RICA (DIRECTO)

15 D

17.00

ET4

2060	PINOTEPA NACIONAL-SALINA CRUZ	200	393.40	B2
------	-------------------------------	-----	--------	----

2070	PORTEZUELO-PALMILLAS	45	80,00	B2
------	----------------------	----	-------	----

2080

POZA RICA-VERACRUZ

180

245.20

POZA RICA-CARDEL

180

214.70

ET2

CARDEL-VERACRUZ (DIRECTO)

180 D

30.50

ET4

2090	PUEBLA-ATLIXCO (DIRECTO)	N/D	25,20	A4
------	--------------------------	-----	-------	----

2100

PUEBLA-CÓRDOBA (DIRECTO)

150 D

173.30

ET4

2110	PUEBLA-HUAJUAPAN DE LEON	190	219,90	B2
------	--------------------------	-----	--------	----

2120	PUEBLA-SANTA ANA CHIAUTEMPAN	121	29,20	A4
------	------------------------------	-----	-------	----

2130	PUEBLA-TEHUACAN	150	113,40	D
------	-----------------	-----	--------	---

2140	PUEBLA-TLAXCALA	119	33,20	C
------	-----------------	-----	-------	---

2150 PUENTE DE IXTLA-IGUALA (DIRECTO) 95D 158,80 A2

2160

PUNTA PRIETA-PARALELO 28

1

127.60

ET2

2170

QUERÉTARO-IRAPUATO (DIRECTO)

45 D

104.70

ET4

2180

QUERÉTARO-LEÓN

45

182.70

QUERÉTARO-SALAMANCA

45

93.80

C (*****)

SALAMANCA-IRAPUATO

45

19.90

B4

IRAPUATO-LEÓN

45

69.00

ET4

2190

QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSÍ

57

201.80

ET4

2200	QUIROGA-TEPALCATEPEC	120	267,00	C
------	----------------------	-----	--------	---

2210	RAMAL A CHAPALILLA (DIRECTO)	N/D	8,00	A4(*)
------	------------------------------	-----	------	-------

2215

RAMAL A URUAPAN (DIRECTO)

S/N

10.00

ET4

2230 RAUDALES DE MALPASO-EL BELLOTE 187 185,50 D

2240

REFORMA AGRARIA-PTO. JUÁREZ

307

358.40

REFORMA AGRARIA-ENT. AEROPUERTO

307

340.40

ET2

CANCÚN

ENT. AEROPUERTO CANCÚN-PUERTO JUÁREZ

307

18.00

ET4

2250 REYNOSA-ENT. (CARR. MONTERREY-NUEVO

LAREDO)

2 221,10

B2

2260

SALTILLO-MONCLOVA

57

190.00

SALTILLO-CASTAÑOS

57

175.00

ET2

CASTAÑOS-MONCLOVA

57

15.00

ET4

2270

SALTILLO-MONTERREY

40

70.00

ET4

2280

SALTILLO-TORREÓN

40

244.90

SALTILLO-ENT. PLAN DE AYALA

40

30.00

ET4

ENT. PLAN DE AYALA-MATAMOROS (DIRECTO)

40 D

176.70

ET4

MATAMOROS-TORREÓN

40

38.20

ET4

2300	SALVATIERRA-ENT. YURIRIA	51	29,90	D
2310	SAN HIPOLITO-XALAPA	140	156,80	
	SAN HIPOLITO-ZACATEPEC	140	53,90	B2
	ZACATEPEC-ALCHICHICA	140	28,00	B4
	ALCHICHICA-XALAPA	140	74,90	B2

2320	SAN JUAN DE LOS LAGOS-GUADALAJARA	80	152,50	C
2330	SAN JUAN DEL RIO-XILITLA	120	266,40	D
2340	SAN LUIS DE LA PAZ-GUANAJUATO	110	108,90	D
2350	SAN LUIS POTOSI-ENT. ARCINAS	49	163,00	B2

2360

SAN LUIS POTOSÍ-LAGOS DE MORENO

80

152.60

B2 (*****)

2370

SAN LUIS POTOSI-MATEHUALA

57

192.80

ET4

2380

SAN LUIS RÍO COLORADO-MEXICALI

2

61.80

ET2

2390

SAN MIGUEL-ENSENADA

1

10.00

ET4

2400 SAN PEDRO-CABO SAN LUCAS 19 129,00 D

2410

SANTA ANA-SONOITA

2

253.70

ET2

2430 SANTA BARBARA-IZUCAR DE MATAMOROS 115 Y 160 134,50

SANTA BARBARA-CHALCO 115 8,00 B4

CHALCO-CUAUTLA 115 60,90 C

CUAUTLA-IZUCAR DE MATAMOROS 160 65,60 B2

2440	SANTA CRUZ-MELAJUE	80	259,00	C
------	--------------------	----	--------	---

2445	SANTA ROSA-LA BARCA	35	79,00	B2
------	---------------------	----	-------	----

2450

SANTA ROSALÍA-PARALELO 28

1

221.00

ET2

2460	SILAO-GUANAJUATO (DIRECTO)	N/D	15,00	A4
------	----------------------------	-----	-------	----

2470	SONOITA-PUERTO PEEASCO	8	100,40	B2
------	------------------------	---	--------	----

2480

SONOITA-SAN LUIS RÍO COLORADO

2

201.00

ET2

2490 TAMARINDO-CARDEL

180 15,00

B2

2500

TAMPICO-CIUDAD MANTE

80

155.00

TAMPICO-ALTAMIRA

80

24.00

ET4

ALTAMIRA-ESTACIÓN GONZÁLEZ

80

72.00

ET2

ESTACIÓN GONZÁLEZ-CIUDAD MANTE

80

59.00

A2

2510	TAPACHULA-PUERTO MADERO	N/D	28,40	
	TAPACHULA-ENT. JARITAS	N/D	17,00	B4
	ENT. JARITAS-PUERTO MADERO	N/D	11,40	A2

2520

ARRIAGA-HUIXTLA

200

205.50

C

2530

TAPANATEPEC-TALISMÁN

200

310.77

TAPANATEPEC-ARRIAGA

200

45.00

ET2

ARRIAGA-HUIXTLA

N/D

250.50

ET2

HUIXTLA-TAPACHULA

200

41.75

ET4

TAPACHULA-TALISMÁN

200

18.52

ET2

TAPACHULA-ENT. JARITAS

225

17.00

ET4

ENT. JARITAS-PUERTO MADERO

225

11.40

ET2

2540

TAPANATEPEC-TUXTLA GUTIÉRREZ

190

160.00

ET4

TAPANATEPEC-OCOZOCUAUTLA

190

123.00

ET2

OCOZOCUAUTLA-TUXTLA GUTIÉRREZ

190

37.00

B2

2550	TEHUACAN-CORDOBA	150	84,40	
	TEHUACAN-ORIZABA	150	63,50	D
	ORIZABA-FORTIN	150	16,70	B4
	FORTIN-CORDOBA	150	4,20	D
2560	TEHUACAN-HUAJUAPAN DE LEON	125	119,30	C
2570	TEHUACAN-HUITZO		204,60	
	TEHUACAN-TEOTITLAN	N/D	61,30	C
	TEOTITLAN-HUITZO	135	143,30	C

2580

DEROGADO

2585

TEPIC-ENT. SAN BLAS (DIRECTO)

15 D

25.00

ET4

2590

TEPIC-MAZATLÁN

15

292.00

TEPIC-ENT. SAN BLAS

15

33.50

ET4

ENT. SAN BLAS-ENT. ESCUINAPA

15

160.50

ET2

ENT. ESCUINAPA-ENT. ROSARIO

15

37.70

C

ENT. ROSARIO-VILLA UNIÓN

15

24.00

ET2

VILLA UNIÓN-MAZATLÁN

15

36.30

ET4

2610 TEPIC-PUERTO VALLARTA 200 158,00 C

2620 TEXCOCO-ECATEPEC 142 29,10 B4

2630 TEZIUTLAN-NAUTLA 129 93,00

TEZIUTLAN-TLAPACOYAN 129 32,50 C

TLAPACOYAN-NAUTLA 129 60,50 B2

2640	TEZIUTLAN-PEROTE	131	53,20	
	TEZIUTLAN-ALTOTONGA	131	24,00	D
	ALTOTONGA-PEROTE	131	29,20	C
2650	TIJUANA-SAN MIGUEL	1	95,20	
	TIJUANA-ROSARITO	1	26,00	B4
	ROSARITO-SAN MIGUEL	1	69,20	D
2660	TIJUANA-SAN MIGUEL (DIRECTO)			
	1 D			
	90.30			
	ET4			
2670	TLAXCALA-SAN MATIAS	N/D	7,80	B4

2680	TOLUCA-AXIXINTLA	55	125,20	
	TOLUCA-TENANGO	55	24,00	B4
	TENANGO-AXIXINTLA	55	101,20	D

2690	TOLUCA-CIUDAD ALTAMIRANO	134	210,30	
	TOLUCA-TEMASCALTEPEC	134	68,30	C
	TEMASCALTEPEC-CIUDAD			
	ALTAMIRANO	134	142,00	C

2700	TOLUCA-MORELIA (VIA ZITACUARO)	15	246,00	
	TOLUCA-ENT. VALLE DE BRAVO	15	8,00	B4
	ENT. VALLE DE BRAVO-MORELIA	15	238,00	D

2710

TOLUCA-PALMILLAS

55

131.50

TOLUCA-ATLACOMULCO

55

65.00

ET4

ATLACOMULCO-PALMILLAS

55

66.50

C (*****)

2720

TUXPAN-TAMPICO

180

189.80

ET2

2730 TUXTEPEC-ENT. PALOMARES 147 175,00 C

2740 TUXTEPEC-OAXACA 175 212,70 D

2750 TUXTLA GUTIERREZ-CIUDAD

	CUAUHTEMOC	190	256.80	
	TUXTLA GUTIERREZ-CHIAPA DE CORZO	190	15,30	B4
	CHIAPA DE CORZO-CIUDAD			
	CUAUHTEMOC	190	241.50	B2
2760	URRACAS-ENT.			
	(CARR. MATAMOROS-REYNOSA)	97	115,10	A2
2770	VALLADOLID-FELIPE CARRILLO PUERTO	295	147,00	D
2780	VALLADOLID-RIO LAGARTOS	295	104,10	D
2790	VENTA DE CARPIO-TEOTIHUACÁN			
	132			
	20.70			

B2

2800

VILLAHERMOSA-CIUDAD DEL CARMEN

180

163.20

ET2

2810

VILLAHERMOSA-ESCÁRCEGA

186

297.00

VILLAHERMOSA-ENT. AEROPUERTO

186

12.00

ET4

VILLAHERMOSA

ENT. AEROPUERTO VILLAHERMOSA-ESCÁRCEGA

186

285.00

A2

2820 VILLAHERMOSA-ESCOPELAZO

195 259,00

	VILLAHERMOSA-TEAPA	195	54,80	C
	TEAPA-ESCOPETAZO	195	204,20	C
2830	VILLALTA-ENT. (CARR. PUEBLA-TLAXCALA)	119	22,10	C
2840	XALAPA-VERACRUZ	140	107,60	
	XALAPA-DOS RIOS	140	12,20	B4
	DOS RIOS-VERACRUZ	140	95,40	B2
2850	YACUDAA-PINOTEPA NACIONAL	125	268,00	D
2860	ZACAPALCO-RANCHO VIEJO (DIRECTO)	N/D	17,30	A2
2870	ZACATECAS-DURANGO			

286.40

ZACATECAS-CALERA

45

23.00

ET4

LIB. CALERA-ENRIQUE ESTRADA (DIRECTO)

45 D

12.20

ET4

ENRIQUE ESTRADA-PROVIDENCIA

45

13.40

ET4

LIB. DE FRESNILLO (DIRECTO)

45 D

20.00

ET4

FRESNILLO-ENT. LA CHICHARRONA

45

7.00

ET4

LA CHICHARRONA-DURANGO

45

210.80

B2

2875 ZAMORA-VISTAHERMOSA

35 43,80

B2

2880

ZAPOTLANEJO-GUADALAJARA (DIRECTO)

80 D

29.50

ET4

2885

ZARAGOZA-CD. VICTORIA (DIRECTO)

85 D

63.75

ET2 (*)

2890

ZIHUATANEJO-LA MIRA

200

122.60

A2 (**)

(*) Carretera en proceso (proyecto o construcción).

(**) Esta clasificación, al ponerse en operación los tramos: Pátzcuaro-Nueva Italia y Nueva Italia-Lázaro Cárdenas (Directos), será "C".

(***) Esta clasificación al ponerse en operación la carretera Zaragoza-Ciudad Victoria (Directo), será "B2".

(****) Esta clasificación, al ponerse en operación la carretera Ent. La Venta-Arroyo Hondo (Directo), será "B2".

(*****) Concluidas las obras de su modernización, en lo que corresponde a: ampliación de carriles, reducción de los grados de curvatura, así como de pendientes, ampliación de taludes, renivelación y recuperación de pavimentos y carpetas, esta carretera cambiará a B2.

(*****) Concluidas las obras de su modernización, en lo que corresponde a: ampliación de carriles, reducción de los grados de curvatura, así como de pendientes, ampliación de taludes, renivelación y recuperación de pavimentos y carpetas, esta carretera cambiará a ET2.

CALENDARIO PARA LA APLICACION DEL PESO MAXIMO REGLAMENTADO EN CAMINOS TIPO A Y B

TABLA 1

PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO DE TONELADAS

TIPO DE NUMERO DE

VEHICULO

LLANTAS

A PARTIR DEL 1
DE OCTUBRE DE 1995

DE NOVIEMBRE DE 1994 HASTA EL

31

A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 1996 DE NOVIEMBRE DE 1995 HASTA EL 31

A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1996 ENADELANTE

C2 CUATRO LLANTAS 17 15
13.5

SEIS LLANTAS 21 19
17.5

C3 SEIS LLANTAS 22 21
19

26	DIEZ LLANTAS	30	28
----	--------------	----	----

C4 22	OCHO LLANTAS	27	25
----------	--------------	----	----

31	CATORCE LLANTAS	38	35
----	-----------------	----	----

C2-R2 26.5	OCHO LLANTAS	29	24
---------------	--------------	----	----

37.5	CATORCE LLANTAS	41	39
------	-----------------	----	----

T2-S1 24	OCHO LLANTAS	33	29
-------------	--------------	----	----

27.5	DIEZ LLANTAS	38	33
------	--------------	----	----

T2-S2 28.5	DIEZ LLANTAS	38	34
---------------	--------------	----	----

	CATORCE LLANTAS	47	42	35.5
C3-R2 32	OCHO LLANTAS	35	34	
46	DIEZ LLANTAS	50	48	
T3-S2 44	DIECIOCHO LLANTAS	51	48	
T2-S1-R2 DOCE LLANTAS	46	42	37	
47.5	DIECIOCHO LLANTAS	59	54	
T3-S3 40	DIECISEIS LLANTAS	53	47	
48.5	VEINTIDOS LLANTAS	63	57	

C3-R3 36.5	DOCE LLANTAS	44	41
54	VEINTIDOS LLANTAS	64	60
T3-S1-R2 45.5	DIECISEIS LLANTAS	49	48
56	VEINTIDOS LLANTAS	60	58
T3-S2-R2 50	DIECIOCHO LLANTAS	56	54
60.5	VEINTISEIS LLANTAS	67	64
T3-S2-R4 59	VEINTIDOS LLANTAS	73	67
66.5	TREINTA Y CUATRO LLANTAS	82	75

CALENDARIO PARA LA APLICACION DEL PESO MAXIMO

REGLAMENTADO EN CAMINOS

TIPO C

TABLA 2

TONELADAS		PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO DE		
TIPO DE NUMERO DE		A PARTIR DEL 1	A PARTIR DEL 1	A PARTIR DEL
VEHICULO	LLANTAS	DE NOVIEMBRE DE	NOVIEMBRE DE	1 DE
		1994 HASTA EL	1995 HASTA EL	
				31 DE OCTUBRE 31 DE OCTUBRE 1996 EN

ADELANTE		DE 1995		DE 1996
C2	CUATRO LLANTAS	15	14	11.5
	SEIS LLANTAS	20	18	15.5
C3	SEIS LLANTAS	21	19	16.5
	DIEZ LLANTAS	29	26	23.
C4	OCHO LLANTAS	26	23	19.5
	CATORCE LLANTAS	37	33	27.5
C3-R2	OCHO LLANTAS	26	25	22.5
	CATORCE LLANTAS	39	37	33.5

T2-S1	OCHO LLANTAS	32	27	21
	DIEZ LLANTAS	37	31	24.5
T2-S2	DIEZ LLANTAS	37	32	25.5
	CATORCE LLANTAS	45	39	31.5
C3-R2	OCHO LLANTAS	33	30	27.5
	DIEZ LLANTAS	48	45	41
T3-S2	DIECIOCHO LLANTAS	50	45	39
T2-S1-R2	DOCE LLANTAS	43	38	32
	DIECIOCHO LLANTAS	57	51	42.5

T3-S3	DIECISEIS LLANTAS	52	45	35.5
	VEINTIDOS LLANTAS	61	53	43
C3-R3	DOCE LLANTAS	42	38	32
	VEINTIDOS LLANTAS	62	56	48
T3-S1-R2	DIECISEIS LLANTAS	47	44	39.5
	VEINTIDOS LLANTAS	59	55	50
T3-S2-R2	DIECIOCHO LLANTAS	54	50	44
	VEINTISEIS LLANTAS	65	59	52.5
T3-S2-R4	VEINTIDOS LLANTAS	73	64	53
	TREINTA Y CUATRO			
	LLANTAS	79	70	58

CALENDARIO PARA LA APLICACION DEL PESO MAXIMO

REGLAMENTADO EN CAMINOS

TIPO D

TABLA 3

TIPO DE NUMERO DE		A PARTIR DEL 1	A PARTIR DEL 1	A PARTIR DEL
VEHICULO	LLANTAS	DE NOVIEMBRE DE	NOVIEMBRE DE	1 DE
		1995 HASTA EL	1994 HASTA EL	
NOVIEMBRE DE		31 DE OCTUBRE	31 DE OCTUBRE 1996 EN	
		DE 1996		DE 1995
ADELANTE				

C2	CUATRO LLANTAS	16	14	11
	SEIS LLANTAS	20	17	14
C2	SEIS LLANTAS	21	18	15
	DIEZ LLANTAS	28	25	20.5
C4	OCHO LLANTAS	26	22	17.5
	CATORCE LLANTAS	36	31	24.5

TRANSITORIOS A LAS MODIFICACIONES DEL 08 DE AGOSTO DE 2000

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de sesenta días naturales posteriores a la publicación de este Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación una tabla de los certificados de seguridad que requieren las embarcaciones y artefactos navales, previstos en el Reglamento a que se refiere el artículo décimo primero del presente Decreto, de acuerdo a sus características y servicio al que se destinen.

TERCERO. Los artículos 30 a 35 del Reglamento a que se refiere el artículo décimo primero del presente Decreto, continuarán vigentes para las empresas que tengan embarcaciones extranjeras inscritas en el Programa de Abanderamiento, hasta la fecha en que den cumplimiento a los compromisos asumidos para abanderar dichas embarcaciones como mexicanas y los casos de incumplimiento serán sancionados conforme al artículo 140 fracción V, de la Ley de Navegación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.

TRANSITORIOS A LAS MODIFICACIONES DEL 19 DE OCTUBRE DE 2000

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto no se concluya la modernización de los tramos carreteros: San Luis Potosí-Lagos de Moreno, ruta 80, longitud de 152.60 km. y clasificación "B2", así como el segmento Atlacomulco-Palmillas, ruta 55, longitud de 66.50 km. y clasificación "C", se permite el tránsito de los vehículos que se autorizan a circular en los caminos ET, siempre y cuando cada configuración vehicular transite acompañada de un carro piloto en la parte frontal y circulen con luces encendidas, así como contar con una placa visible en la parte posterior del remolque o semirremolque que indique "velocidad máxima 80 KPH".

TERCERO.- Los vehículos dados de alta en el servicio de autotransporte federal con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán exentos de contar con la constancia de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones que establece el Artículo 11.

CUARTO.- Los autotanques, tolvas y volteos que se encuentran permisionados, podrán transitar en los caminos y puentes de jurisdicción federal con el peso bruto vehicular de acuerdo con su capacidad de diseño, durante un plazo que no excederá de 3 años a partir de la publicación del presente instrumento.

Los transportistas que se encuentren en este supuesto deberán celebrar Convenio con la Secretaría, dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, previa solicitud presentada ante el Centro SCT o la Dirección General de Autotransporte Federal según corresponda a su domicilio fiscal. El Convenio contendrá la marca y tipo de vehículo, así como los plazos de sustitución, de tal forma que exista un escalonamiento de sustitución, tomando en cuenta la antigüedad de las unidades, dichos plazos también se deberán indicar en las tarjetas de circulación correspondientes. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los autotancques, tolvas y volteos deberán cumplir con el peso bruto vehicular máximo autorizado en la Norma correspondiente.

QUINTO.- En tanto no se instalen los centros fijos de control de peso y dimensiones a que alude el artículo 8o. del Reglamento, la verificación del peso bruto vehicular y peso por eje o grupo de ejes del vehículo de que se trate, se efectuará con básculas portátiles propiedad de la Secretaría o mediante la comprobación del peso bruto vehicular tomando en cuenta el peso de la carga que se declare en la carta porte, más el peso vehicular (tara) de la unidad de que se trate.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas y técnicas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de octubre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Carlos Ruiz Sacristán.- Rúbrica.